



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO (01)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	15
Fecha:	26 de agosto de 2019
Hora:	03:00 PM
Tipo de audiencia:	AUDIENCIA SIMULTANEA DE CONCILIACIÓN POST FALLO
Demandante:	Metroagua S.A. E.S.P. en liquidación.
Demandado:	DADSA
Medio de control:	NYR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00105-00

1. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN.

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará tanto en la página web de la Rama Judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. **En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013,** se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

No obstante lo anterior, se garantizará toda la protección de los datos personalísimos y todos aquellos que se clasifica como información o datos sensibles.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: EDILBERTO ESCOBAR CORTES

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

MINISTERIO PÚBLICO: DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL-Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Asunto: Audiencia De Conciliación

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00105-00

Demandante: Metroagua S.A E.S.P. en liquidación.

Demandado: DADSA

Proceso: N YR de derecho

3. CONCILIACIÓN POST FALLO

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la audiencia tiene por objeto dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la conciliación post – fallo.

Por lo tanto, se pregunta a las partes si tienen ánimo conciliatorio: la parte actora señaló que si le asistía pero la parte demandada no tenía animo conciliatorio.

Continuación con la diligencia, se hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas a partir de la sentencia, para establecer la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada:

- Mediante sentencia de fecha 8 de mayo de 2019 (fls. 215-223), se declaró la nulidad de las Resoluciones N° 0416 del 4 de mayo de 2017 y N° 1074 del 10 de agosto de 2017, proferidas por el DADSA; y en consecuencia, se declaró que Metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto de la referencia.
- La sentencia anteriormente mencionada fue notificada personalmente a todas las partes del proceso día 15 de julio de 2019 (ff. 230-233).
- La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de la parte demandada DADSA (folios 234-241), en fecha 29 de julio de 2019.
- por auto del 12 de agosto del 2019, se reprogramó la fecha de audiencia de conciliación (fol. 244).

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

1. **Declarar fallida** la audiencia de conciliación.

2. **Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2019 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3.- Por secretaría **remítase** el expediente de manera inmediata a la Sección Primera del Consejo de Estado, para lo de su competencia.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia

Asunto: Audiencia De Conciliación

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00105-00

Demandante: Metroagua S.A E.S.P. en liquidación.

Demandado: DADSA

Proceso: N YR de derecho

se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento, las partes manifestaron no existir vicio de nulidad.

HORA DE FINALIZACIÓN: 03:26 PM

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY
Auxiliar Judicial

NATALY PAOLA FLECHER GUERRERO
Auxiliar judicial Ad-Honorem

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
Apoderado de la parte demandante

LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA
Apoderada de la parte demandada

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena.